

5 de marzo de 2012

Hon. Angel Martinez santiago
Presidente
Comisión de Salud
Estado libre Asociado de Puerto Rico
El capitolio
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico, 00902-3431

RE: P. DE LA C. 3717 – Reconsiderado el 29 de febrero de 2012

Reciba nuestros saludos. En la tarde del pasado viernes 2 de marzo de 2012, tomamos conocimiento de los cambios efectuados por la Cámara de Representantes con relación al ***P. de la C. 3717 (reconsiderado el 29 de febrero de 2012)***, como parte de la aprobación de dicho proyecto de ley por parte de la Cámara de Representantes. Entendemos que el proyecto se encuentra bajo la consideración del Senado.

La Asociación de Farmacias de Comunidad de Puerto Rico, en adelante Asociación, sometió ante la consideración de la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes una ponencia sobre el proyecto *P. de la C. 3717* original. Ponencia que acompaña esta carta, refiérase al Anejo I.

En dicha ponencia presentamos aspectos importantes a ser minuciosamente estudiados y analizados previos a la aprobación final del mismo.

Para ello, recomendamos que se considerara lo siguiente, entre otras cosas:

- (a) Modificar el término de “Gerente de Beneficios de Farmacia” – recomendamos que se utilizara el término de “Manejadores de Beneficios de Farmacia”, por ser el utilizado en la industria.
- (b) Ante la realidad que confrontamos, en los recetarios de nuestras farmacias de comunidad a diario, con relación a que las recetas electrónicas no constituyen el porcentaje mayor de las recetas a ser dispensadas, **resulta necesario y prácticamente obligatorio el mantener como legítimo el uso del facsímil como vehículo para recibir prescripciones médicas en los recetarios.**
- (c) En relación a otros asuntos, como lo son:
- (1) La prohibición de ofrecer incentivos económicos a un profesional de la salud autorizado por ley a expedir recetas médicas. Expresamos que el Nuevo Código de Salud atiende ese asunto.
- (2) Acerca de la facultad de instruir al paciente sobre el uso y disponibilidad de medicamentos genéricos única y exclusivamente como una facultad del médico, presentamos nuestra objeción ya que mediante leyes estatales y federales se le ha reconocido al farmacéutico dicha facultad como parte de la preparación académica obtenida y por la cual obtiene su grado de doctorado y/o licenciamiento.
- (3) Con relación al recibo y dispensación de recetas, así como la definición de una farmacia y su recetario, la ley vigente es clara y entendemos no requiere enmienda alguna.

Basado en los fundamentos antes ofrecidos presentamos nuestra oposición a la aprobación de dicho proyecto.

POSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN LUEGO DE LA ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY ORIGINAL

Tras evaluar los cambios efectuados en el proyecto de referencia, con posterioridad a nuestra ponencia, expresamos que:

1. Nuestras recomendaciones no fueron acogidas, asunto que nos provoca una gran preocupación por las consecuencias que pudieran producirse.
2. Con relación a los cambios adoptados tenemos que expresar que los mismos parten de la premisa de que el **“*modulo de recetas electrónicas*” vigente y/o disponible, y en uso por los médicos hoy día, les permite a éstos las pre-autorizaciones de los medicamentos a ser prescritos, previo al envío de tales recetas a la farmacia de selección del paciente. Circunstancia que está lejos de la realidad.**

El modulo de recetas electrónicas vigentes NO le permite, a la fecha de hoy, al facultativo llevar a cabo pre-autorizaciones de medicamentos previo a generar y/o como parte del proceso de generar una receta electrónica. Hecho que debería ser considerado previo a la incorporación y/o aprobación del proyecto. *Recomendamos que se le solicite una opinión al Departamento de Salud a través del “Coordinador de Informática Médica de Puerto Rico” a esos efectos.*

Nos preguntamos, ¿cómo van a aprobar una ley en la cual se le exige en ley al médico que genera una receta electrónica que lleve a cabo la pre

autorización de los medicamentos que ha si lo requieran, cuando en la realidad el modulo de recetas electrónicas no se lo permite?

En la actualidad la ley federal lo exige pero NO ES POSIBLE EN ESTOS MOMENTOS ya que el sistema carece de la programación y/o integración de facultades para poder así hacerlo. Aprobar este proyecto de ley en estos momentos es hacerlo a destiempo, lo único que produciría serian continuas violaciones e incumplimientos con la ley aprobada por parte de los facultativos, con las consecuencias legales que tal acción pudiera ocasionar.

CONCLUSIÓN

El proyecto de ley bajo vuestra consideración debe analizar nuestras objeciones, ya que los cambios sugeridos modifican las facultades y responsabilidades del farmacéutico. Responsabilidades que han sido adoptadas del mercado norteamericano, y que sostienen la uniformidad y reciprocidad de los estudios y las licencias conferidas al profesional farmacéutico.

Requerir en ley la pre-autorización de medicamentos por parte del facultativo cuando la adopción del programa de recetas electrónicas se encuentra aun en desarrollo es el promover violaciones e incumplimientos de dicha ley, con las consecuencias legales, entre otras, puede producir tales circunstancias.

Entendemos que el proyecto de ley no debe ser aprobado por las razones antes descritas.

Agradecemos la oportunidad.

Quedamos como siempre a vuestra disposición.